

CONSTANCIA.- Agosto 05 de 2020.- Allego al expediente memorial en 03 fs y sus vtos, contenido de recurso de apelación, el mismo se formuló dentro del término.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00385

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso “2019-00135-00-VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA” de MARIELA DIAZ CHAVEZ contra COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO “COOTRANSTIMBIO”, el señor YIMMY EDILSON MUÑOZ SOLARTE, formuló recurso de apelación contra el auto 0321 de 07 de julio pasado que resolvió reponer para revocar el auto 019 de 13 de febrero de 2020.-

Revisada la actuación se tiene que la apelación se formuló en oportunidad y la misma es susceptible de tal recurso toda vez, que la decisión recurrida tiene puntos nuevos en relación a la primera providencia citada y que desató el recurso de reposición presentado por la parte demandada, ya que inicialmente se admitió al señor MUÑOZ SOLARTE como littis consorte del sujeto pasivo y con la decisión contra la que ahora se incoó la alzada el Despacho resolvió reponer para revocar el proveído antes mencionado, dónde se resolvió que no tiene tal calidad; lo cual permite, concluir que se trata de hechos nuevos, conforme lo prescribe el art. 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia a lo anterior y remitiéndonos al artículo 321 de la misma obra, la misma describe las decisiones susceptibles del recurso de apelación dentro del cual hallamos que para el caso concreto en su numeral 2o. enlista la decisión que ahora nos ocupa, como es: “(...)”- 2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.* - (...)”.

En consecuencia, hay lugar a conceder el recurso en el efecto devolutivo en consonancia con el artículo 323 ibidem.

De otro lado, en esta oportunidad, no procede ordenar expedición de copias a costa de quien recurre toda vez que nos encontramos tramitando el asunto de manera digital.

En consecuencia, se

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el señor YIMMY EDILSON MUÑOZ SOLARTE, contra el auto 0321 de 07 de julio pasado en armonía con el proveído 019 de 13 de febrero de 2020. –

SEGUNDO: REMÍTASE por la Secretaría, el presente asunto en su integridad al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Popayán, Sala Civil, Familia, para que se surta la alzada, por intermedio de la Oficina Judicial –DESAJ-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

AURA MARÍA ROSSERO NARVÁEZ
Jueza

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783179d7dd3857ff0b2ddcf50ab03a6a8bd2a24c3a6544ffb6e4c42245da5c3b

Documento generado en 10/08/2020 08:11:13 a.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA